

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Núm. 1334

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR.

En el día de hoy y autorizado por la superioridad, me ausento de esta provincia por breves días, quedando encargado interinamente del mando de la misma, el Sr. Secretario de este Gobierno, D. Tirso Alonso y Alonso.

Lo que se publica para general conocimiento.

Segovia 18 de Julio de 1905.

El Gobernador,

JUAN GARCÍA LOMAS.

Núm. 1234

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 13 de Junio de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. D. TIMOTEO

DE ANTONIO GIL, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Aguas.—Aguilafuente.—Examinado el expediente remitido á informe de esta Comisión é instruido á instancia de D. Julián Pinillos y Carabias, en representación de la Sociedad «Unión Resinera Española», solicitando autorización para transportar por el río Cega un volumen aproximado de 900 metros cúbicos de madera, con destino á Viana de Cega (Valladolid), teniendo

en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda remitir el expresado expediente al Sr. Gobernador informándole que procede sea concedida al Sr. D. Julián Pinillos, la autorización que solicita, en la forma propuesta por la Jefatura de Obras públicas y por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Convocatoria.—Capital.—La Comisión provincial acuerda proponer al Sr. Gobernador civil se digne convocar á la Excmo. Diputación provincial á sesión extraordinaria, á las diecisiete horas del día 23 del actual, para que delibere y resuelva acerca de los asuntos siguientes:

1.º Acta del electo Diputado provincial D. Antonio Candamo, proclamado por la Junta electoral del distrito de Segovia.

2.º Proyecto de reforma del artículo 18 del Reglamento de derechos pasivos de los empleados de la Corporación, aclarando su sentido y alcance.

3.º Expediente relacionado con la asistencia facultativa del Médico primero de los Establecimientos de Beneficencia D. Manuel Alemán.

4.º Designación de Diputados provinciales á los efectos que dispone el Reglamento de 6 de Mayo de 1905 para la aplicación de la ley de caminos vecinales.

5.º Dar cuenta á la Diputación del resultado de las gestiones practicadas para la más pronta aprobación de los proyectos y estudios de los caminos vecinales y liquidación y pago de los kilómetros terminados.

6.º Expediente relacionado con la creación y conservación de las Escuelas Normales.

7.º Informar al Sr. Gobernador sobre las Ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Segovia.

8.º Instancia de D. Timoteo Polo Cuesta, solicitando se le devuelva la fianza que tiene constituida para responder de la contratación de acopios de piedra en la carretera provincial de Fuentepelayo á Gemenuño.

Policia urbana.—Hontalbilla.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil é interpuesto por D. Cosme de Diego Romero, vecino de Hontalbilla, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento que le ordenó retirar de su domicilio una estufa y unos canalones, como consecuencia de una denuncia formulada por el también vecino del mismo

pueblo D. Francisco Delgado Remondo, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil, con inclusión del expediente de referencia, que procede revocar en todas sus partes el acuerdo recurrido del Ayuntamiento de Hontalbilla, fecha 17 de Marzo último, reservando al interesado su derecho para que lo ejercite en la vía y forma correspondiente.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Nava de la Asunción, Escalona y San Pedro de Gaillos.—Solicitado por Juan Ajo, vecino de Nava de la Asunción, Valentin Barrios Escorial, de Escalona, y Felipe Esteban Benito, de San Pedro de Gaillos, el ingreso de tres niños, hijos respectivamente de los solicitantes, en la sección de lactancia del Establecimiento provincial de Beneficencia, por no poderles criar sus madres y carecer aquellos de los recursos necesarios para costear la lactancia, y justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda acceder al ingreso de los tres niños de referencia, previas las formalidades reglamentarias y la presentación respecto de los dos últimos del certificado de sanidad de los niños en cuestión, cuyo extremo no se acredita en los respectivos expedientes.

Pinillos (Escobar).—Solicitado por Mariano de Marcos Llorente, vecino de Pinillos de Polendos (Escobar), le sea devuelta una niña hija suya, llamada Andrea de Marcos, que fué confiada para su lactancia al Establecimiento provincial de Beneficencia y encargada á Andrea Matesanz, desde 24 de Marzo de 1897, y encontrándose dicha pretensión comprendida en el artículo 198 del Reglamento porque aquel Establecimiento se rige; la Comisión acuerda que, previas las formalidades reglamentarias, sea entregada al recurrente la referida niña como padre de la misma.

Indeterminado.—Capital.—La Comisión acuerda autorizar á los señores Vocales de la misma D. José Ramirez Diaz y D. Mariano Galicia, para que uniéndose al Sr. Vicepresidente, que ya fué autorizado por acuerdo de 30 de Mayo último, gestionen y activen la inmediata aprobación de los proyectos de caminos vecinales que han de constituirse por la Corporación

provincial y cuanto sea oportuno para realizar lo más urgentemente posible la subvención que ha de percibirse del Estado, así como para que en unión del citado Sr. Vicepresidente, recojan del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, las indicaciones relacionadas con el sostenimiento de las Escuelas Normales, á que hace referencia el acuerdo de 25 de Mayo último.

Beneficencia.—San Ildefonso.—Solicitado por Antonia Migueláñez, esposa de Benito de la Calle, vecinos de San Ildefonso, recursos con el fin de poder criar á una niña hija suya de dos meses de edad, á la cual no puede lactar la madre; la Comisión acuerda desestimar la pretensión por carecer de personalidad legal la recurrente, y manifestarla que en el caso de no poder lactar á su citada hija, puede solicitar su esposo el ingreso de ella en el Establecimiento provincial de Beneficencia, acompañando los documentos exigidos y que se expresan en el oportuno expediente.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por D. Luis Diaz, para su cobro la cuenta importe de un mueble taquillero que ha construido para el despacho de la Vicepresidencia de esta Comisión, y no existiendo consignación especial de donde satisfacerla en el presupuesto vigente; la Comisión acuerda aprobarla y que su importe de 200 pesetas, se libre con cargo al capítulo de imprevistos del citado presupuesto.

Caminos vecinales.—Capital.—La Comisión acuerda cese en sus funciones el Escribiente temporero don Mariano Saldaña Gómez, que presta sus servicios en las Oficinas de la Dirección de carreteras provinciales, por no ser estos necesarios, y que cesen igualmente los peones auxiliares designados para la conservación de los caminos vecinales, verificándose ésta por peones camineros que el Director de carreteras destinará en la forma que considere más conveniente al servicio.

Personal.—Capital.—Dada cuenta de las instancias presentadas en virtud de lo acordado por esta Comisión en sesión de 4 de Mayo último y de la convocatoria inserta en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 15 de dicho mes, para la provisión de la plaza de Capellán de los Establecimientos provinciales de Beneficencia (dotada con el sueldo anual de 1.530 pesetas, casa, luz y asistencia

facultativa de Medicina y Farmacia), vacante por dimisión del que la desempeñaba; la Comisión por mayoría con arreglo al artículo 90 del Reglamento para el orden de sesiones y modo de funcionar la Diputación, acuerda nombrar para dicha plaza á D. Juan Segovia Cabo, Cura Párroco de Navares de Enmedio y natural de Segovia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 13 de Julio de 1905.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Timoteo de Antonio Gil.

### Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Compañía Arrendataria de la *Gaceta de Madrid* solicitando que por este Ministerio se dicten disposiciones que garanticen los derechos reconocidos á aquella entidad en virtud del contrato de arrendamiento de dicho servicio, otorgado en 25 de Junio de 1903:

Considerando que al subrogarse la Compañía Arrendataria al Estado en lo que afecta al servicio de la *Gaceta*, pasaron á ella todos los derechos y obligaciones que al Estado pertenecían, en virtud de las disposiciones que regulan el citado servicio público, así en lo que se refiere al levantamiento de las cargas como al disfrute de los beneficios; y que esta transmisión de derechos y obligaciones en toda su integridad sirvió de base al concurso por el cual se adjudicó el servicio, y en el que se reservó el Estado las funciones de intervención é inspección necesarias para garantizar en todo tiempo la pacífica posesión de aquellos derechos y velar por el exacto cumplimiento de lo pactado:

Considerando que debiendo volver en su día al Estado el servicio de la *Gaceta de Madrid* para que aquél lo administre directamente ó lo haga objeto de un nuevo arrendamiento, es deber de este Ministerio conservarlo en condiciones de perfecta normalidad para que pueda cumplir los importantes fines que le son propios como órgano de publicidad del Estado, y, al mismo tiempo, fuente de ingresos para el Tesoro:

Vistas las disposiciones contenidas en la instrucción de 11 de Agosto de 1886, que establece la obligación en que se hallan las Corporaciones oficiales de suscribirse á la *Gaceta*, para cuyo pago tienen la debida dotación en los presupuestos; el art. 27 de la misma instrucción y las Reales órdenes de 29 de Marzo de 1877, 6 de Agosto 1881, 9 de Marzo de 1890 é instrucción para el servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado fecha 26 de Abril de 1900, y el pliego de condiciones bajo las cuales se adjudicó el servicio, disposiciones todas que autorizan la concesión de lo solicitado en la instancia que motiva esta Real

orden; y á fin de evitar dudas en la interpretación de las disposiciones vigentes en lo que respecta al servicio administrativo de la *Gaceta de Madrid*;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que conforme á lo dispuesto en el art. 12 de la instrucción de 11 de Agosto de 1886, están obligados á suscribirse á la *Gaceta* todas las dependencias ministeriales, las Corporaciones administrativas y los Ayuntamientos que cuenten más de 2.000 habitantes, entendiéndose que de esta obligación no están exentas las dependencias de los ramos de Guerra, Gracia y Justicia y Marina, ni las representaciones de España en el extranjero, para las cuales tiene capital importancia este servicio. El pago de las suscripciones será adelantado, por meses en Madrid y por trimestres en el resto de España y en el extranjero.

2.º Que todas las subastas para contratación de servicios públicos, ya sean dependientes de la Administración Central, ya de las Diputaciones ó de los Ayuntamientos, deben anunciarse en la *Gaceta*, consignándose en los pliegos de condiciones la obligación, á que quedan afectos los contratistas, de satisfacer el importe de la inserción de los anuncios; bien entendido que el último rematante de subastas que antes hayan quedado desiertas deberá abonar el importe de los anuncios de todas ellas.

3.º Que para el debido cumplimiento de lo ordenado en la anterior disposición, las entidades que hayan iniciado la subasta no adjudicarán los servicios sin que los rematantes justifiquen previamente el pago de los anuncios insertos en la *Gaceta de Madrid*.

4.º Que es de pago la inserción de concesiones hechas á Sociedades ó individuos para su provecho y beneficio.

5.º Que se consideren como de previo pago todos los anuncios procedentes de los Montes de Piedad ó Cajas de Ahorros, siempre que se refieran á operaciones independientes del carácter benéfico de los citados establecimientos.

6.º Que deben considerarse de pago los anuncios que hayan de publicarse en la *Gaceta* relativos á la recaudación de contribuciones y sus incidencias.

7.º Finalmente, es también voluntad de S. M. que cumpliendo lo prevenido en el núm. 15 del pliego de condiciones anejo al Real decreto de 22 de Enero de 1903, y para facilitar el servicio de inspección y de intervención que corresponde á este Ministerio cerca del concesionario, se redacte por esa Subsecretaría un reglamento que asegure en todos los casos el exacto cumplimiento del contrato.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 13 de Junio de 1905.—Besada.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22 de Junio de 1905.)

### Ministerio de Hacienda.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que dirige á este Ministerio la Delegación de Hacienda de Avila acerca de si debe ser el archivo provincial ó las distintas dependencias de la Delegación quien expida las certificaciones de antecedentes que obren en el Archivo:

Resultando que esta misma consulta, hecha por la Intervención de la citada provincia, fué resuelta por la Intervención general de la Administración del Estado en el sentido de que aquel servicio corresponde á los Archiveros provinciales, conforme á lo preceptuado por el art. 21 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903:

Resultando que la expresada Delegación, entendiendo que existe contradicción entre lo dispuesto en el citado artículo y lo preceptuado en el 25 y 27 de la instrucción para el régimen y organización de los Archivos de Hacienda, aprobada por Real decreto de 2 de Julio de 1889, y en consideración también á que de seguirse el criterio sustentado por la Intervención general de la Administración del Estado se haría imposible la marcha del buen servicio en las oficinas provinciales, pues como solo cuenta el Archivo con un empleado, no podría despachar las certificaciones que se reclamen por las distintas dependencias, solicita que se dicte una resolución de carácter general que fije de un modo claro y terminante si el ya citado art. 21 del reglamento orgánico de la Administración provincial deroga ó no los artículos 25, 26 y 27 de la instrucción de Archivos, y, por consiguiente, á quién corresponde expedir las certificaciones de referencia:

Vistos el reglamento é instrucción antes citados:

Considerando que existe verdadera contradicción entre lo dispuesto en el art. 21 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903 y lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de la instrucción para el régimen y organización de los Archivos provinciales de Hacienda, pues mientras aquél dispone que les corresponde á los Archiveros expedir las certificaciones de los documentos que existan ingresados en el Archivo, mediante orden y con el V.º B.º del Delegado de Hacienda, éstos establecen que los Archiveros librarán las certificaciones con referencia á datos que obren en el Archivo cuando sean á instancia de parte; pero cuando lo sean de oficio, reclamadas por oficinas y Centros generales de

la Administración, entonces se expedirán, previo acuerdo del Delegado, en papel de oficio, no por los Archivos, sino, según los casos, por los Administradores de Hacienda ó por la Intervención cuando tengan por fin la solvencia de reparos ó cuentas ó se hayan de fundar en antecedentes de las obligaciones cuya liquidación esté encomendada á dichas oficinas de Contabilidad, etcétera:

Considerando que es principio jurídico de interpretación de las leyes que el género se deroga por la especie, y en el caso actual el género le constituye el reglamento orgánico de la Administración, y la especie, la instrucción de Archivos y Bibliotecas tantas veces citada:

Considerando que á esta consulta no puede aplicarse la regla jurídica de que las leyes posteriores derogan á las anteriores, por cuanto es preciso para que tal suceda que ambas se ocupen y desenvuelvan instituciones iguales ó de la propia naturaleza:

Considerando que el reglamento orgánico, en tanto se ocupa de los Archivos en cuanto que forman una de las dependencias de la Administración provincial, pero sin estudiar su propia naturaleza, ni examinar en detalle la variedad de las funciones, ni descender al desenvolvimiento de su organismo, que sólo le toma en conjunto para los fines que propone el reglamento, de comprender dentro de él la totalidad de los que forman y constituyen las dependencias provinciales económicas:

Considerando que por el contrario, la instrucción para el régimen y organización de los Archivos tiene por exclusivo objeto el estudio de este organismo, y, por consecuencia, es más atendible y de mayor autoridad lo dispuesto en ella sobre ese particular, por el mayor conocimiento de las funciones que debe realizar y atribuciones y deberes que corresponden á sus funcionarios, que lo que con relación á lo mismo y por incidencia preceptúe otra disposición administrativa, á no ser que de una manera expresa por ésta se derogara la anterior, cosa que no sucede en este caso:

Considerando, por último, la necesidad de que subsista lo dispuesto en la instrucción respecto á quién sea el funcionario encargado de expedir las certificaciones, para que no pese sobre los Archiveros un trabajo desproporcionado, y que no podrían realizar, y que redundaría en perjuicio de la buena marcha de la Administración provincial;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por esa Subsecretaría y por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver, con carácter general, que los artículos 23 al 26 de la instrucción para el régimen y organizati-

ción de los Archivos de Hacienda no se hallan derogados por el art. 21 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1905.—Alix.  
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de una consulta de la Delegación de Hacienda de Jaén sobre la cuota que deben satisfacer los comisionistas que ejercen su industria en poblaciones que, sin ser capitales de provincia ni puertos, exceden de 16.000 habitantes, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, instruido con motivo de la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de Jaén sobre la cuota que deben satisfacer los comisionistas á que se refiere el epígrafe 39 de la tarifa 2.ª de industrial cuando ejercen en poblaciones que, sin ser capitales de provincia ni puerto de mar, tienen más de 16.000 habitantes. Resulta de antecedentes: que como consecuencia de los expedientes de ocultación instruidos por la Inspección de Hacienda á varios comisionistas de Andújar, se les liquidó la cuota de 516 pesetas señalada para los de igual industria en capitales de provincia y puertos que exceden de 16.000 habitantes, en los referidos epígrafe y tarifa, con cuya liquidación se mostraron conformes los interesados; que remitidos dichos expedientes á la Administración de Hacienda de la provincia, esa oficina rectificó la liquidación de la cuota antes mencionada, señalando la de 322 pesetas que corresponde á poblaciones de 10.001 á 16.000 habitantes, por estimar que la que propuso la Inspección sólo es aplicable á capitales y puertos cuyos habitantes excedan de ese número, y que ninguna de esas condiciones reunía Andújar. La Inspección sostuvo su criterio, y en el suyo insistió la Administración al informar sobre el particular á la Delegación. Esta, por su parte, estimando fundados los argumentos expuestos en apoyo de sus respectivas opiniones por ambas oficinas, y en atención á la divergencia de criterios, consultó á V. E. el caso, proponiendo como solución la de que se dicte una medida de carácter general, creando un nuevo epígrafe intermedio entre el 5.º y 6.º del epígrafe 39 de la tarifa 2.ª, en el cual se establezca la

cuota de 419 pesetas para los comisionistas que ejerzan en poblaciones que sin ser capitales ni puertos tengan más de 16.000 habitantes; alegando, como fundamento de la cuota que propone ser su diferencia con la fijada en el epígrafe 39, núm. 5 de la tarifa 2.ª, de 97 pesetas, diferencia que guarda proporción con las demás establecidas en los distintos apartados de ese epígrafe. Con esa opinión y propuesta se ha mostrado también conforme la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas al consultar á V. E. la creación de un nuevo apartado á continuación del 5.º del epígrafe 39 de la tarifa 2.ª redactado en los siguientes términos:

“En poblaciones que, sin ser capitales de provincia ni puertos, excedan de 16.000 habitantes, 419 pesetas; y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en su Comisión permanente. Esta ha examinado lo expuesto, y

Considerando que por ser varias las poblaciones de España que se hallan en igualdad de condiciones que la de Andújar, y no existir en las tarifas cuota proporcionada ni aplicable al ejercicio en ellas de la industria de que se trata, es necesario y pertinente la determinación de una que establezca la graduación debida:

Considerando que al fijar la cuota propuesta se tiene en cuenta la base de población y el menor movimiento industrial que necesariamente supone el no concurrir las circunstancias de capitalidad ó puertos marítimos:

Considerando que esas dos condiciones se estimaron al fijar la cuota que figura en el núm. 5.º del epígrafe 39 de la tarifa 2.ª, y no se debe aplicar á otros casos que á los que taxativamente se refiere; y

Considerando que con la cuota que se propone se guarda y establece la debida proporcionalidad, como se demuestra en los informes que en el expediente constan;

El Consejo opina que procede la creación del apartado que propone la Delegación de Hacienda de Jaén redactándose éste en la forma ideada por el Negociado correspondiente de la Dirección general de Contribuciones en su nota de 16 de Marzo próximo pasado, con la cual ha mostrado su conformidad dicho Centro directivo en 5 de los corrientes; debiendo quedar adicionado así el epígrafe 39 de la tarifa 2.ª;

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1905.—Alix.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.  
(Gaceta del 9 de Junio de 1905.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CAMINOS VECINALES

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en la segunda quincena del mes de Abril de 1905, en el camino vecinal de Santa Maria de Nieva á Muñopedro.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES		Sumas parciales.	TOTAL.
			Número.	Pts. Cts.		
Encargado...	Ricardo Pardo.....	15	4	60	60	
Listero.....	Raimundo Pardo.....	15	3	45	45	
Peones.....	Francisco Blanco.....	9	2	18		
	Vicente Piguero.....	9		18		
	Segundo de la Calle.....	9		18		
			2	54	54	
	Antonio Domínguez....	5'50	1'75	9'62		
	Félix Ramos.....	9		15'75		
	Juan Ortega.....	9		15'75		
	Agapito Roldán.....	9		15'75		
	Pedro Araujo.....	9		15'75		
	José González.....	9		15'75		
	Víctor Plaza.....	9		15'75		
	Joaquín Lázaro.....	9		15'75		
	Alfredo Villanueva....	8'50		14'88		
	Juan Vallejo.....	9		15'75		
	Amós del Barrio.....	9		15'75		
	Liborio Velasco.....	9		15'75		
	Jesús Martín.....	3'50		6'13		
	Marcelino Lázaro.....	6'50		11'37		
	Felipe Valverde.....	9		15'75		
	Cirilo Chamorro.....	8'50		14'87		
	Doroteo Sacristán.....	9		15'75		
	Eduardo Pérez.....	9		15'75		
	Alejo Casado.....	8'50		14'88		
	Mariano Vallejo.....	9		15'75		
	Marcelo García.....	8'50		14'87		
	Alejandro Rubio.....	8		14		
	Mariano Sanz.....	8'50		14'88		
	Librado Bevilla.....	9		15'75		
	Estanislao Segovia....	8'50		14'87		
	Adrián Hernando.....	1'50		2'62		
	Mauricio Muñoz.....	2		3'50		
	Mariano García.....	7		12'25		
	Miguel Peñalosa.....	6'50		11'38		
	Pablo Bartolomé.....	6		10'50		
		232'50	1'75	406'87	406'87	
	Benito Velasco.....	9	1	9	9	

Total de jornales..... 574'87

Materiales y demás gastos

A Benito Moral, por resto de 201 metros de canto machacado.....	35'60
Venancio Palacios, por meter en caja 20 metros de canto.....	4
Juan Vázquez y Felipe Sanz, por id. 640 metros idem.....	128
Ignacio González, por resto 288'80 metros de acopio de canto.....	97
Lucio Segovia, por id. 134'20 metros de id. idem.....	95'50
Al mismo, por id. de 17 metros de canto para empedrado.....	42'50
Francisco Blanco, por una cuerda de cáñamo y clavos.....	7
Lucas Asenjo, por 100 48 metros de empedrado de cunetas.....	75'36
León Sanz, herrero de Ochando, por arreglo de herramientas.....	15
Inocencio Mesonero, herrero de esta villa, por id. idem.....	35

Total de jornales y materiales..... 1.109'83

Importa esta lista las figuradas mil ciento nueve pesetas, ochenta y tres céntimos.—Santa Maria de Nieva 12 de Mayo de 1905.—El Encargado, Ricardo Pardo.—V.º B.º: El Director de carreteras, Aurelio Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Julio Páramo.

Núm. 1329

*Alcaldía de Yanguas.*

Don Francisco Molinera Bermejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Yanguas.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi Presidencia, en sesión del día diez de Junio próximo pasado, adoptó acuerdo, en virtud del cual y en cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 20 de Enero último, ha de procederse á la confección del registro fiscal de los edificios y solares de este término municipal, por carecer el mismo de dicho documento.

A este efecto todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en este propio término, observarán las siguientes prevenciones:

1.ª Que de toda relación jurada que reciban para la formación del registro fiscal, deben acusar recibo.

2.ª Que al llenar dichas relaciones juradas, no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encasillado.

3.ª Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso, cabrá exigirles las consiguientes responsabilidades por defraudación, una vez probada en legal forma.

4.ª Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una misma relación.

5.ª Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla y á entregarla á los encargados de recogerla á domicilio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á fin de evitarles las correspondientes responsabilidades para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

Yanguas 5 de Julio de 1905.—El Alcalde, Francisco Molinera.—P. S. M., El Secretario, Juan Delgado.

Núm. 1330

*Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas.*

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, que será dotada con 400 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde de dicho pueblo, en término de treinta días, á contar desde 1.º de Agosto próxima, acompañando copia de su título profesional y quedando el agraciado que empezará á ejercer su cargo con residencia fija en esta localidad desde 1.º de Octubre próximo venidero, en libertad de contratar sobre las iguales de 140 vecinos pudientes próximamente, y con derecho además á asistir al de Tabanera la Luenga, que cuenta 50 vecinos también próximamente y se halla á unos dos kilómetros de distancia de esta población, el cual ha sido clasificado en unión de éste en las plazas de partidos de Médicos titulares, según relación publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al 26 de Mayo último, núm. 63.

Escarabajosa de Cabezas 11 de Julio de 1905.—El Alcalde, Juan Arribas.

Núm. 1333

*Alcaldía de Santa María de Riaza.*

Hallándose terminado el deslinde de las vías pecuarias de carácter general de este término municipal, denominados «Cañada» y «Cordel» del ganado trashumante, por el Sr. Ingeniero Agrónomo, D. Luis Cid y Sánchez, se hace saber por el presente edicto que se insertará en tres números consecutivos del *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que en el preciso término de treinta días, á contar desde esta fecha puedan presentar las reclamaciones que crean justas á su derecho los propietarios de las fincas que se les han amojonado y deslindado en dichas vías pecuarias, con el fin que acrediten su derecho de posesión, según las actas de dicho deslinde que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa María de Riaza 14 de Julio de 1905.—El Alcalde, Pedro García.

Núm. 1332

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.*

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que en demanda que en este Juzgado se sigue á instancia de María, Julian y Agustina de Dios García y Sotera de Dios Pérez, vecinos la Agustina de Aldeasoña, y los otros tres de Fuentesauco, ambos pueblos de este partido judicial, sobre que se les declare herederos testamentarios de José de Dios García, natural y vecino que fué del aludido Fuentesauco, que falleció en este pueblo, bajo testamento que otorgó en diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, cuya reclamación hacen en concepto de pobres, como hermanos y sobrina respectivamente; he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á los bienes del José, para que comparezcan á deducirlos en el término de dos meses á contar de la fecha de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Cuéllar á quince de Junio de 1905.—Juan Sanz.—El Actuario, Mariano Alvarez.

Núm. 1331

*Juzgado municipal de Navalmanzano.*

## CÉDULA DE CITACIÓN

Don Frutos Olmos Caballero, Juez municipal de este pueblo.

En providencia de hoy ha acordado se cite á José Martín Catalina, de veintiséis años de edad, casado, portuero, que habitaba en Valladolid en la casa número nueve de la calle Paso al Portillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que bajo las penas y apercibimientos de ley, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la Casa Ayuntamiento, el día cuatro de Agosto próximo venidero á las tres de su tarde, para cele-

brar juicio de faltas contra Anastasio Pérez Pablos, vecino de este pueblo, por las lesiones leves que éste infringió á aquél el día tres de Septiembre del año último, advirtiéndole á dicho José que el referido acto ha de acudir acompañado de las pruebas de que intente valerse para la justificación de sus asertos, y que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, autorizo la presente cédula en Navalmanzano á quince de Julio de mil novecientos cinco.—El Secretario, Hipólito Escolar.—V.º B.º.—El Juez municipal, Frutos Olmos.

Núm. 1296

## UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

*Junta de los Colegios Universitarios.*

Hallándose vacantes dos becas de la institución denominada *Memoria de Vallejo*, dotadas con la pensión de dos pesetas diarias y demás opciones que determina el *Reglamento de los Colegios* con relación á los Mayores, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias á que pertenecen los pueblos cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provisión de estas becas se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas para la reorganización de dicha *Memoria*, por R. O. de 19 de Junio de 1889 y son las que á continuación se consignan:

Primera. La fundación instituida en la ciudad de Valladolid por Don Gaspar de Vallejo y doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una Institución que, con el nombre de *Memoria de Vallejo*, quedará incorporada á los Colegios Universitarios de Salamanca gobernándose en cuanto á su régimen general, administrativo, económico y académico, por el Reglamento de aquellos de 31 de Julio de 1886, y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

Segunda. Las becas de esta Memoria, serán asimiladas á las de Colegio Mayor excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas. Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente, y servirán, asimismo, para los estudios de aquel orden y de carácter superior que prescriben en lo sucesivo

crearse por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningún caso de ocho años al tiempo total de disfrute de las becas, cuya provisión será hecha por la Junta de Colegios en persona que reúna las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, además, no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres: y

2.ª Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza con una tercera parte de notas de Meritissimus ó Sobresaliente y ninguna de Suspenso.

Tercera. El orden de preferencia para la obtención de esas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

1.º Los parientes de los fundadores, D. Gaspar de Vallejo y D.ª Aldonza Beltrán de la Cueva que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.º Los Sacerdotes.

3.º Los naturales de la ciudad de Valladolid y, en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartín, en la provincia de Cádiz; y

4.º A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Para los efectos del art. 56, núm. 4.º, del Reglamento general de los Colegios Universitarios, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 8 de Julio de 1905.—El Rector-Presidente, Miguel de Unamuno.—P. El vocal secretario, Agustín Montejo.

## AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

## VÍCTOR LÓPEZ SANZ,

*Cobarrubias 1 (antes Escuderos baja)*

## SEGOVIA

Pone en conocimiento de las Corporaciones que representa que ha cobrado de la Sucursal del Banco de España los intereses de inscripciones, 1.º de Julio y el primer semestre del corriente año de la Caja Depósitos.

Como años anteriores me encargo de presentar los documentos de quintas en esta Zona el 1.º de Agosto próximo.

IMPRESA PROVINCIAL.